



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de abril del año dos mil diez; de referencia: **EM-005-12-10**, denominada Auditoría programada al efectivo en caja y banco, al período correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre año dos mil ocho causado por la Administración Portuaria de Sandino APS.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos determinar lo siguiente: **A)** Evaluar el cumplimiento confiabilidad, suficiencia y fortaleza de la escritura del control Interno Vigente y establecido conforme a Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **B)** Verificar que el Efectivo en Caja y Banco esta debidamente clasificado en el Balance General y se revelan adecuadamente los fondos restringidos y/o comprometidos; **C)** Confirmar la correcta valuación del Efectivo en Caja y Banco en moneda extranjera; **D)** Verificar que los saldos presentados en el Balance General representan disponibilidad del Efectivo en Caja, en tránsito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-14

o en bancos; o su equivalente en moneda extranjera; **E)** Confirmar que los ingresos diarios fueron debidamente depositados y registrados integra y oportunamente en las cuentas correspondientes; **F)** verificar que se están haciendo mensualmente las conciliaciones bancarias de acuerdo con los procedimientos establecidos; **G)** Confirmar que los ingresos depositados en bancos están amparados con documentación suficiente y pertinente; con soporte de minuta de deposito debidamente certificada por el Cajero del banco; **H)** Verificar que los informes diario de Caja y Banco no reflejen inconsistencias en el manejo de fondo de los ingresos percibidos en efectivos y depositados integra y oportunamente; **I)** Constatar que los créditos operados en cuentas corrientes de bancos, fueron manejados, registrados y reflejados de forma correcta conforme a Normativas Internas en coherencias con Normas Técnicas del Control Interno (NTCI /CGR).- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, entre ellas:

- 1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría;
- 2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental;
- 3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y
- 4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de Control Interno, consistente en:
 - a)** Manual de normas para uso d fondos caja y bancos desactualizado;
 - b)** Recibos de caja oficial discontinuados;
 - c)** Depósitos al banco soportados con recibo oficial de caja;
 - d)** Informes diarios de caja sin firmas de revisado y autorización.-

POR TANTO Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley;

RESUELVEN: **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoria Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL EPN** de fecha trece de abril del año dos mil diez; de referencia: **EM-005-12-10**, denominada Auditoria programada al efectivo en caja y banco, causado por la Administración portuaria de Sandino; de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL** correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre año dos mil ocho, **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-352-14

para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior